

Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución 94169 DE 2025 autorizó la integración empresarial entre Colombia Móvil SA ESP y Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC, sujeta a los siguientes condicionamientos:

21.4. Los condicionamientos procedentes

Por el tiempo de vigencia que se establezca en el presente acto administrativo el ente integrado deberá adoptar los siguientes condicionamientos:

DEFINICIONES

Para efectos de estos condicionamientos, se deberá tener presente las siguientes definiciones:

- **CONTROL:** En los términos del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entiende como la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- **CRC:** Comisión de Regulación de Comunicaciones
- **CIERRE INICIAL DE LA OPERACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Sección 2.3 del Contrato de Compraventa de Acciones por y entre **MILLICOM SPAIN, S.L., TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA, S.A., TELEFÓNICA S.A.** y **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.** de fecha 12 de marzo de 2025, se denomina “Cierre Inicial” el cierre de la Oferta Pública de Adquisición y la transferencia, venta, traspaso y entrega del cien por ciento (100%) de las Acciones del Vendedor (que no sean las Acciones Pignoradas de la Compañía) por parte del Vendedor al Comprador.
- **OMV:** Operador Móvil Virtual
- **OMR:** Operadores Móviles con Red Propia
- **PRST:** Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones
- **RAN:** Roaming Automático Nacional
- **MOVISTAR:** Persona jurídica correspondiente a la razón social **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, INTERVINIENTE** dentro de la presente actuación, o cualquier persona que controle, sobre las cuales recaerían los condicionamientos.
- **TIGO:** Persona jurídica correspondiente a la razón social **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., INTERVINIENTE** dentro de la presente actuación, o cualquier persona que controle, sobre las cuales recaerían los condicionamientos.
- **INTERVINIENTES:** De manera conjunta se refiere a las sociedades **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

- **Auditor Experto:** Persona jurídica, independiente de las **INTERVINIENTES**, sus controlantes, matrices y subordinadas, que supervisará el cumplimiento de los condicionamientos.

21.4.1. Condicionamientos dirigidos a mitigar los riesgos en el mercado mayorista de acceso y originación móvil en todo el territorio nacional

Las **INTERVINIENTES** se obligan a adoptar y mantener las siguientes medidas:

21.4.1.1. En relación con los Operadores Móviles Virtuales

a. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a implementar la estructura contractual y los términos y condiciones de los contratos de **TIGO**, para los contratos actuales o futuros con cualquier OMV, a partir de los cuales ofrecerán las siguientes condiciones:

i. Para los contratos con modelo tarifario, los OMV tendrán las siguientes tarifas con descuento (+IVA) durante la vigencia del condicionamiento:

[REDACTED]

ii. Para los contratos con modelo de participación en ingresos (*revenue share*) se garantizarán las condiciones contractuales actuales durante la vigencia del presente condicionamiento.

iii. En el evento en que los contratos establezcan plazos que excedan la vigencia del condicionamiento, las **INTERVINIENTES** garantizarán las condiciones durante el plazo establecido en el contrato.

iv. Las **INTERVINIENTES** garantizarán la inclusión de tecnología 5G bajo las mismas tarifas según el esquema pactado con los OMV.

v. En caso de que ingresen al mercado nuevos OMV, los contratos que las **INTERVINIENTES** celebren incluirán los términos y condiciones referidos en el presente condicionamiento o más beneficiosos para el OMV entrante.

vi. Para calcular los volúmenes requeridos tanto en los contratos con modelo tarifario como en los contratos con modelo de participación en ingresos (*revenue share*), las **INTERVINIENTES** tendrán en cuenta el tráfico cursado en ambas redes.

vii. Si actualmente un OMV tiene mejores condiciones que las establecidas en este condicionamiento, las **INTERVINIENTES** deberán mantener las condiciones más favorables.

Las **INTERVINIENTES** se comprometen a implementar los cambios relacionados en este literal en los contratos vigentes con los respectivos OMV. Para ello, deberán realizar las modificaciones contractuales respectivas de manera unilateral y notificar los cambios introducidos a los OMV. Los términos para la implementación de los cambios a los que se refiere el presente condicionamiento serán los siguientes:

- Se establece como tiempo límite para el perfeccionamiento de las modificaciones referidas en el presente condicionamiento el término de [REDACTED] contado a partir del Cierre Inicial de la operación.

- Las **INTERVINIENTES** deberán remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia copia de los contratos modificados dentro de los [REDACTED] hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

b. Las **INTERVINIENTES** implementarán todas las medidas a su alcance para impedir que, como consecuencia de las operaciones técnicas asociadas a la integración, los usuarios de los OMV deban realizar trámites adicionales para el uso continuado del servicio con el OMV al que están vinculados.

En caso de que resulte técnicamente necesario efectuar cambios que puedan afectar a los usuarios de los OMV —como el reemplazo de tarjetas SIM a los usuarios de los OMV alojados en la red del ente integrado—, las **INTERVINIENTES** deberán presentar un plan de contingencia en el que se establezcan las medidas técnicas, operativas y logísticas que se implementarán. Dicho plan deberá contemplar los procedimientos, cronogramas, mecanismos de comunicación a los usuarios y las estrategias para garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio durante su ejecución, sin generar afectaciones a los usuarios.

El plan de contingencia deberá ser presentado a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia [REDACTED] antes al inicio de cualquier actividad que implique cambios para los usuarios de OMV alojados en la red del ente integrado, y permanecerá vigente hasta la culminación total de las acciones previstas en él.

c. Las **INTERVINIENTES** deberán seguir cumpliendo el condicionamiento impuesto mediante la Resolución No. 61548 de 2023 consistente en no realizar modificaciones unilaterales, injustificadas y/o intempestivas sobre los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales que tengan vigentes con los OMV o las que se establezcan en el futuro con ocasión de los condicionamientos a los que se comprometen en el presente acto administrativo.

Las **INTERVINIENTES** se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, de forma independiente y reservada, un reporte motivado semestral. En el reporte las **INTERVINIENTES** deberán informar cualquier modificación a los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales con los OMV, detallando las razones de las modificaciones realizadas y la naturaleza de las mismas. También deberán detallar si la causa de la modificación es el resultado de una decisión unilateral, consensuada con el OMV, o por una causa regulatoria. El reporte semestral deberá remitirse a la Dirección de Cumplimiento con fecha de corte junio y diciembre de cada anualidad dentro de los [REDACTED] días hábiles siguientes a la finalización del periodo.

Las **INTERVINIENTES** también deberán presentar un reporte con esos contenidos cada vez que celebren un nuevo contrato con un OMV y cada vez que ocurra una modificación a los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales de acceso a los OMV. El reporte de los nuevos contratos deberá remitirse a la Dirección de Cumplimiento dentro de los xxx hábiles siguientes a su suscripción.

Duración

Los condicionamientos indicados en este numeral estarán vigentes por un periodo de [REDACTED] [REDACTED] contados a partir del Cierre Inicial de la operación. En caso de que durante la vigencia de estos condicionamientos la **CRC** expida una regulación que incluya lo relativo a los

aspectos que constituyen el objeto de estos condicionamientos, las **INTERVINIENTES** deberán aplicar las reglas establecidas en la regulación.

21.4.1.2. En relación con el mercado mayorista de acceso a Roaming Automático Nacional (RAN)

Las **INTERVINIENTES** se obligan a adoptar y mantener las siguientes medidas:

a. Las **INTERVINIENTES** deberán asegurar que en todos los contratos de acceso y originación de RAN, presentes o futuros, que celebren con **WOM** o cualquier **PRST** entrante, se implemente la estructura contractual del contrato que **TIGO** tiene vigente con **WOM** y se aplique una tarifa máxima de [REDACTED] pesos por megabyte (+IVA) para las tecnologías 3G, 4G y 5G.

Las **INTERVINIENTES** se comprometen a mantener la tarifa referida durante la vigencia del condicionamiento. En el evento en que los contratos establezcan plazos que excedan la vigencia del condicionamiento, las **INTERVINIENTES** garantizarán las condiciones durante el plazo establecido en el contrato.

Las **INTERVINIENTES** se comprometen a implementar los cambios relacionados en este literal en los contratos vigentes con **WOM**. Para ello, deberán realizar las modificaciones contractuales respectivas de manera unilateral y notificar los cambios introducidos a **WOM**. Los términos para la implementación de los cambios a los que se refiere el presente condicionamiento serán los siguientes:

- Se establece como tiempo límite para el perfeccionamiento de las modificaciones referidas en el presente condicionamiento el término de [REDACTED] contado a partir del Cierre Inicial de la operación.

- Las **INTERVINIENTES** deberán remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia copia de los contratos modificados dentro de los [REDACTED] hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

b. Las **INTERVINIENTES** deberán seguir cumpliendo el condicionamiento impuesto mediante la Resolución No. 61548 de 2023 consistente en no realizar modificaciones unilaterales, injustificadas y/o intempestivas sobre los acuerdos comerciales y/o condiciones contractuales vigentes o futuras con los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones (PRST) para el acceso a los servicios de RAN.

Las **INTERVINIENTES** se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia, de forma independiente y reservada, un reporte motivado semestral. En el reporte deberán informar cualquier modificación de los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales con los PRST, detallar las razones de las modificaciones realizadas, la naturaleza de las mismas e indicar si la causa de la modificación es el resultado de una decisión unilateral, consensuada con el PRST o por una causa regulatoria. El reporte semestral deberá remitirse a la Dirección de Cumplimiento con fecha de corte junio y diciembre de cada anualidad dentro de los [REDACTED] hábiles siguientes a la finalización del periodo.

Las **INTERVINIENTES** también deberán presentar un reporte con los mismos contenidos cada vez que celebren un nuevo contrato con un PRST y cada vez que ocurra una

modificación a los acuerdos comerciales o las condiciones contractuales pactadas con los PRST. El reporte de los nuevos contratos deberá remitirse a la Dirección de Cumplimiento dentro de los [REDACTED] hábiles siguientes a su suscripción.

Duración

Los condicionamientos indicados en este numeral estarán vigentes por un periodo de [REDACTED] [REDACTED] a partir del Cierre Inicial de la operación. En caso de que durante la vigencia de estos condicionamientos la CRC expida una regulación que incluya lo relativo a los aspectos que constituyen el objeto de estos condicionamientos, las INTERVINIENTES deberán aplicar las reglas establecidas en la regulación.

21.4.2. Condicionamientos dirigidos a mitigar los riesgos en el mercado minorista de servicios móviles

Las INTERVINIENTES se comprometen a implementar los siguientes condicionamientos:

a. Las INTERVINIENTES se comprometen a informar, en las facturas de servicios ofrecidos de manera empaquetada, de manera discriminada los valores correspondientes a cada servicio que conforma los paquetes ofrecidos al consumidor final.

Para el efecto, las INTERVINIENTES deberán acreditar el cumplimiento de este condicionamiento dentro [REDACTED] siguiente al Cierre Inicial de la operación.

b. Las INTERVINIENTES deberán garantizar la adecuada divulgación de la información relativa a la operación de integración a los usuarios de MOVISTAR, asegurando que esta sea clara, veraz y suficiente para comprender su alcance y eventuales implicaciones. Para tal efecto, la comunicación deberá efectuarse mediante múltiples canales de difusión, incluyendo, pero sin limitarse a, los portales web corporativos, redes sociales oficiales, medios masivos de comunicación (televisión, radio y prensa), mensajería SMS y correo electrónico con un enlace directo a la página web de MOVISTAR donde se encuentre publicada la información. La información deberá ser presentada con el siguiente contenido:

“TIGO y MOVISTAR informan a sus usuarios que han integrado sus estructuras comerciales, tras haber obtenido las aprobaciones regulatorias respectivas. Por lo anterior, a partir de la fecha MOVISTAR hace parte del grupo MILLICOM. El cambio anterior no afecta los servicios de los usuarios de MOVISTAR ni sus derechos bajo la legislación colombiana”.

La publicidad deberá iniciar dentro de los [REDACTED] siguientes al Cierre Inicial de la operación y permanecer disponible por un término no inferior a [REDACTED] hábiles, en el cual las INTERVINIENTES deberán garantizar la disponibilidad, accesibilidad y adecuada visibilidad del contenido.

Las INTERVINIENTES deberán remitir a la Dirección de Cumplimiento un informe que contenga copia de todas las piezas publicitarias, capturas, avisos, anuncios y enlaces digitales utilizados para informar a los usuarios sobre la operación de integración. En el caso de campañas difundidas por televisión o radio, deberán adjuntarse los contratos, facturas o cualquier otro soporte que evidencie la efectiva difusión de la publicidad. Esta información deberá remitirse dentro de los [REDACTED] hábiles posteriores a la finalización de la publicidad.

c. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a no formular ofertas comerciales ni promover campañas publicitarias por cualquier medio que estén dirigidas de manera específica a usuarios de OMV, **WOM** y/o de nuevos PRST entrantes, siempre que la participación de mercado de esos agentes sea inferior a la de las **INTERVINIENTES**.

Las **INTERVINIENTES** solamente podrán lanzar respuesta comercial o publicitaria en reacción a campañas dirigidas a sus usuarios por parte de un OMV, **WOM** o nuevos entrantes cuya participación de mercado sea inferior a la del ente integrado. En dicha respuesta comercial y publicitaria las **INTERVINIENTES** no pueden ofrecer condiciones más favorables en cuanto a precios, beneficios, recursos o cualquier otra ventaja comercial, respecto de las ofrecidas por el agente que originó la campaña.

Las **INTERVINIENTES** se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento un informe trimestral con fecha de corte [REDACTED]. El informe debe incluir un listado con las campañas publicitarias adelantadas en el trimestre y la copia de las piezas publicitarias. Para tal efecto, el informe deberá remitirse dentro de los [REDACTED] hábiles siguientes al finalizar el periodo.

Duración

Los condicionamientos indicados en este numeral estarán vigentes por un periodo de [REDACTED] a partir del Cierre Inicial de la operación

21.4.3. Condicionamientos dirigidos a mitigar los riesgos de acceso en el mercado minorista de servicios de internet fijo municipal

Las **INTERVINIENTES** se obligan a adoptar y mantener las siguientes medidas:

a. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a que su oferta de precios para los servicios fijos de voz saliente local y nacional, internet fijo residencial, internet fijo corporativo y paquetes Dúo Play 1 y Triple Play en los municipios que se relacionan a continuación (“Municipios Beneficiados”), corresponda a las tarifas que para esos mismos servicios ofrecen en unos municipios de referencia en los que no se aprecian riesgos de competencia derivados de la operación (“Municipios Ancla”). A continuación se presenta la indicación de cada “Municipio Ancla” que sirve como punto de referencia, seguido de los “Municipios Beneficiados” a los que estará asociado.

A continuación, se relacionan los Municipios Ancla junto con sus correspondientes Municipios Beneficiados:

Tabla No. 27. “Municipios Beneficiados” cuyas condiciones se determinan con base en Bogotá D.C.

ID MUNICIPIO	MUNICIPIO
5001	Medellín
76001	Cali
8001	Barranquilla
13001	Cartagena de Indias

73001	Ibagué
68001	Bucaramanga
68276	Floridablanca

Fuente: Elaboración del **GTIE-SIC** con información de la **CRC**.

Tabla No. 28. “Municipios Beneficiados” cuyas condiciones se determinan con base en Pasto

ID MUNICIPIO	MUNICIPIO
50001	Villavicencio
47001	Santa Marta
8758	Soledad
15001	Tunja
76364	Jamundí
25473	Mosquera
68547	Piedecuesta
68307	Girón
76834	Tuluá
25290	Fusagasugá
15238	Duitama
25269	Facatativá
76130	Candelaria
54874	Villa del Rosario
47189	Ciénaga
20011	Aguachica
8573	Puerto Colombia
23555	Planeta Rica
76233	Dagua
68406	Lebrija
23660	Sahagún
76400	La Unión

13670	San Pablo
19573	Puerto Tejada
20060	Bosconia
68755	Socorro
76113	Bugalagrande
8634	Sabanagrande
17777	Supía
20013	Agustín Codazzi
76036	Andalucía
68615	Rionegro
44874	Villanueva
76403	La Victoria
5093	Betulia
76497	Obando
68655	Sabana de Torres
19548	Piendamó - Tunía
20770	San Martín
8520	Palmar de Varela
68079	Barichara
23466	Montelíbano
5790	Tarazá
5854	Valdivia
68190	Cimitarra
19532	Patía
44855	Urumita
5893	Yondó
76845	Ulloa
23678	San Carlos
17380	La Dorada

Fuente: Elaboración del **GTIE-SIC** con información de la **CRC289**.

Tabla No. 29. Municipios anclados a Popayán

ID MUNICIPIO	MUNICIPIO
70001	Sincelejo
76111	Guadalajara de Buga
15759	Sogamoso
44001	Riohacha
76147	Cartago
25286	Funza
13836	Turbaco
66682	Santa Rosa de Cabal
66170	Dosquebradas
68081	Barrancabermeja
63130	Calarcá
17174	Chinchiná
8433	Malambo
25001	Agua de Dios
5631	Sabaneta

Fuente: Elaboración del **GTIE-SIC** con información de la **CRC**.

Tabla No. 30. Municipios anclados a Soacha

ID MUNICIPIO	MUNICIPIO
54001	San José de Cúcuta
20001	Valledupar
5360	Itagüí
5266	Envigado
76520	Palmira
63001	Armenia
66001	Pereira
17001	Manizales

23001	Montería
-------	----------

Fuente: Elaboración del **GTIE-SIC** con información de la **CRC291**.

En los casos en que la oferta de las **INTERVINIENTES** en los “Municipios Beneficiados” tengan condiciones más favorables que las ofrecidas por las **INTERVINIENTES** en los “Municipios Ancla” correspondientes, las **INTERVINIENTES** deberán conservar las condiciones originales más favorables para los usuarios.

Este condicionamiento comenzará a regir a los [REDACTED] del Cierre Inicial de la operación.

b. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a mantener la calidad del servicio para cada red (**TIGO / MOVISTAR**) en todos los “Municipios Beneficiados”, utilizando como referencia los informes históricos reportados en el formato T.2.5. de la **CRC** para cada red, en cada municipio.

Este condicionamiento comenzará a regir a los [REDACTED] del Cierre Inicial de la operación.

Las **INTERVINIENTES** implementarán la siguiente metodología:

- La medición se basará en la comparación entre el promedio de las mediciones de los [REDACTED] calendario tras el Cierre Inicial de la operación necesarios para la estandarización y cálculo de las mediciones en ambas redes y las nuevas mediciones posteriores a la integración.
- Si la desviación es inferior a [REDACTED] puntos porcentuales ([REDACTED] p.p.) se considerará cumplido el condicionamiento.
- En el caso de los servicios de **DuoPlay 1** y **Triple Play**, teniendo en cuenta que los servicios de voz y televisión sobre protocolo IP se prestan sobre una conexión de internet, compartiendo elementos comunes en la red de acceso (el CMTS en redes HFC y la OLT en redes GPON), el monitoreo de calidad de internet garantiza la estabilidad y desempeño adecuado de todos los servicios asociados.
- En el caso de los servicios de **Triple Play**, en el caso de televisión la garantía de calidad no incluye interrupciones del servicio atribuibles a los generadores de contenido.
- En los municipios que no estén en el informe T.2.5, la metodología aplicable será la del informe T.2.5 y los valores históricos se medirán durante los noventa [REDACTED] calendario previos a la aplicación del condicionamiento.

Para acreditar el cumplimiento de los condicionamientos previsto en este numeral, las **INTERVINIENTES** deberán remitir un informe trimestral con fecha de corte enero, abril, junio y octubre. Este informe se debe remitir dentro de los [REDACTED] hábiles siguientes al finalizar del periodo. El informe de debe contener como mínimo la información derivada de la aplicación de la metodología expuesta.

Duración

Los condicionamientos indicados en este numeral estarán vigentes por un periodo [REDACTED] [REDACTED] contados a partir de transcurridos tres [REDACTED] del Cierre Inicial de la operación.

21.4.4. Condicionamientos dirigidos a mitigar los riesgos previstos en el mercado mayorista de acceso a infraestructura o elementos de red derivado del [REDACTED] sobre ONNET

21.4.4.1. Condicionamientos dirigidos a mitigar los riesgos asociados al acceso a información sensible por parte de la INTERVINIENTES

a. Las **INTERVINIENTES** garantizarán el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de información confidencial establecidas en el numeral [REDACTED] del Acuerdo de Accionistas de **ÁLAMO** y el artículo [REDACTED] de los Estatutos Sociales, en los cuales se indica que ni **MOVISTAR** ni sus representantes podrán acceder, directa o indirectamente, a información sensible de **ÁLAMO** o de sus filiales. Esta prohibición se aplicará también a **TIGO**.

Esta prohibición comprende, de manera enunciativa, la información relacionada con clientes actuales y potenciales, incluyendo bases de datos, condiciones contractuales y comerciales, estructuras tarifarias, descuentos, términos financieros y de pago, márgenes, proyectos, negociaciones en curso, propuestas comerciales y cualquier estrategia de adquisición, retención o segmentación de clientes. Igualmente, se incluye información estratégica, comercial y competitiva, tal como planes de expansión, estrategias comerciales y competitivas, así como cualquier otro activo o información que pueda calificarse como sensible desde la perspectiva de la libre competencia económica.

b. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a suscribir y hacer exigibles acuerdos formales de confidencialidad y deberes de independencia frente a administradores, empleados, asesores, consultores y demás terceros con acceso potencial a información sensible administrada por **ONNET**, incorporando obligaciones explícitas de no intercambio de información, sanciones internas y protocolos disciplinarios por incumplimiento.

Para el efecto, las **INTERVINIENTES** deberán remitir a la Dirección de Cumplimiento el listado de administradores, empleados, asesores, consultores y demás terceros con acceso potencial a información sensible administrada por **ONNET** dentro del primer mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. Los respectivos acuerdos deberán suscribirse dentro de los [REDACTED]

[REDACTED]. Las **INTERVINIENTES** deberán remitir a la Dirección de Cumplimiento copia de los acuerdos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de los mismos.

Duración

La vigilancia al cumplimiento de estos condicionamientos se realizará por un periodo de cuatro [REDACTED].

21.4.4.2. Condicionamientos orientados a mitigar los riesgos derivados de la eventual injerencia del ente integrado en el desempeño competitivo de ONNET a través del ejercicio del [REDACTED]

Las **INTERVINIENTES** se obligan a adoptar y mantener las siguientes medidas:

a. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a no ejercer el [REDACTED] obtener ventajas competitivas indebidas en detrimento de la neutralidad competitiva que debe

caracterizar la actividad de **ONNET**, ni para la adopción de decisiones que tengan por objeto o efecto excluir, desplazar, dificultar, restringir o hacer más gravosas las condiciones de acceso a la infraestructura pasiva administrada por **ONNET** por parte de los agentes competidores actuales o potenciales, o que de cualquier manera otorgue ventajas estratégicas o competitivas al ente integrado.

b. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a que en la Junta de Socios (entiéndase, Asamblea General de Accionistas) de **ÁLAMO** o en el Consejo de Administración (entiéndase, Junta Directiva) no ejercerán el derecho de veto respecto de la adopción de las siguientes decisiones durante los periodos que se indican:

i. La definición y/o modificación de la política comercial: el condicionamiento tendrá una duración de [REDACTED].

ii. La suscripción, novación o complementación de cualquier contrato comercial, con una contraprestación total para toda la duración del contrato superior a [REDACTED] pesos colombianos: el condicionamiento tendrá una duración de [REDACTED].

iii. La definición y/o modificación de presupuesto: el condicionamiento tendrá una duración de [REDACTED].

c. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a garantizar la asistencia regular y oportuna a las sesiones de la Junta de Socios (entiéndase, Asamblea General de Accionistas) de **ÁLAMO** o el Consejo de Administración (entiéndase, Junta

Directiva), de forma tal que su inasistencia no pueda ser utilizada como un mecanismo que obstaculice la adopción de decisiones relacionadas con políticas de precios, estrategias comerciales, planes y decisiones de inversión operativa, despliegue de infraestructura, priorización de proyectos, asignación de recursos, o cualquier otra decisión que pueda incidir en el desempeño competitivo independiente y neutral de **ONNET**.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los literales a., b. y c. de este numeral, las **INTERVINIENTES** se comprometen a remitir a la Dirección de Cumplimiento copia de las actas suscritas en la Junta de Socios (entiéndase, Asamblea General de Accionistas) de **ÁLAMO** o el Consejo de Administración (entiéndase, Junta Directiva), que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este condicionamiento. Para tal efecto, las actas deberán ser remitidas dentro de [REDACTED].

d. Las **INTERVINIENTES** se comprometen a informar a la Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia sobre cualquier modificación en la composición accionaria de **ÁLAMO**. Para tal efecto, deberán remitir [REDACTED], un informe firmado en el que se detalle la nueva composición accionaria de la sociedad.

e. Las **INTERVINIENTES** informarán a la Superintendencia cada vez que el Ente Integrado o los consejeros designados por éste voten [REDACTED] en la Junta de Socios (entiéndase, Asamblea General de Accionistas) de **ÁLAMO** o en el Consejo de

Administración (entiéndase, Junta Directiva) una [REDACTED]. Para el efecto, las **INTERVINIENTES** deberán proyectar un informe motivado que sustenta la decisión de [REDACTED] a la fecha en que se lleve a cabo la respectiva reunión o sesión en la que se produzca dicho [REDACTED].

Duración

Los condicionamientos indicados en este numeral estarán vigentes por un periodo de [REDACTED], salvo los términos previstos para la vigencia del condicionamiento del literal a.

21.5. Certificado del Cierre Inicial de la operación

Las **INTERVINIENTES** se comprometen a informar a la Dirección de Cumplimiento cuando realicen el Cierre Inicial de la operación en los términos en que se estableció en la Sección 2.3 del Contrato de Compraventa de Acciones por y entre **MILLICOM SPAIN, S.L., TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA, S.A., TELEFÓNICA S.A. y MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.** de fecha 12 de marzo de 2025. Esta obligación deberá atenderse dentro de los [REDACTED].

21.6. Auditor Externo independiente

Las **INTERVINIENTES** se comprometen a:

a. Con el fin de monitorear y certificar el cumplimiento de los condicionamientos, se nombrará un Auditor Externo independiente. Este será seleccionado por la Dirección de Cumplimiento de acuerdo con los tres (3) perfiles de empresas de auditoría o interventoría que propongan las **INTERVINIENTES**. Los perfiles que propondrán las **INTERVINIENTES** [REDACTED].

Los candidatos presentados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser persona jurídica debidamente inscritas ante la Junta Central de Contadores.
- b. Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en auditoría o revisoría fiscal en empresas industriales.
- c. Certificar que no tiene y no ha tenido ningún tipo de relación comercial o laboral con las empresas intervinientes, su matriz o cualquiera de sus subordinadas, ni con las empresas con las que ellas tengan una relación de control, direccionamiento y/o dependencia económica.

No podrán ser candidatos a Auditores Externos:

- a. Quienes se vean incurso en las causales que prevé el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.
- b. Quien hubiere tenido un vínculo económico de cualquier naturaleza con las empresas intervinientes.

Las **INTERVINIENTES** deberán realizar una convocatoria abierta para seleccionar a los tres (3) perfiles de empresas de auditoría o interventoría mediante mecanismos que

garanticen la pluralidad de oferentes y la aplicación de criterios de selección objetiva, conforme al principio de libre competencia, transparencia y acceso equitativo al mercado.

La convocatoria puede ser anunciada por los medios que consideren las **INTERVINIENTES** para hacerla pública, estableciendo reglas claras sobre los requisitos técnicos, administrativos y éticos, las responsabilidades del auditor, el esquema de seguimiento de los condicionamientos, así como los procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades para todas las firmas auditoras interesadas.

La remuneración del Auditor Externo estará a cargo de las **INTERVINIENTES** durante todo el periodo de ejecución de los condicionamientos.

b. Sin perjuicio de las facultades de seguimiento de esta Entidad, el Auditor Externo seleccionado se encargará de supervisar el cumplimiento de todos los condicionamientos previstos en este acto administrativo y de certificar dicho cumplimiento. El Auditor Externo se encargará de realizar dicha supervisión durante el periodo de ejecución de cada condicionamiento.

Para la ejecución de la auditoría, las **INTERVINIENTES** deberá garantizar al Auditor Externo el acceso a la información necesaria y todas las condiciones que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones.

El auditor externo entregará a la Dirección de Cumplimiento informes trimestrales a partir de la ejecutoria de esta resolución. Los informes trimestrales deberán presentarse dentro de los [REDACTED] de cada año durante la vigencia de los condicionamientos. El reporte deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los condicionamientos descritos en el presente acto administrativo, con la explicación detallada de las medidas y actividades llevadas a cabo para supervisar tal cumplimiento. Además, el Auditor Externo deberá atender cualquier requerimiento que realice esta Superintendencia en relación con el cumplimiento de los condicionamientos.

21.7. Publicidad de los condicionamientos

Las **INTERVINIENTES** se obligan a publicar los condicionamientos dispuestos en la presente resolución en el inicio de su portal de internet o página web. Esta publicación deberá realizarse [REDACTED]

[REDACTED], se deberá remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia el documento que acredite en debida forma la publicación antes mencionada y el tiempo de permanencia de esta en el inicio de su portal de internet o página web.

21.8. Contribución por seguimiento de los condicionamientos

Las **INTERVINIENTES** deberán reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio los estados financieros aprobados para la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Esto se deberá realizar [REDACTED], durante la vigencia de los condicionamientos y dentro del plazo en que sea exigible por esta Superintendencia el pago

de la contribución de seguimiento según se establece en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.